Dictamen DNCP/DJ N° 663/20

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	13/1/2020
ID:	371070
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	CONSTRUCCION DE PUENTE - COMPAÑIA MBARIGUI KUA - HOHENAU III
Entidad Convocante:	Municipalidad de Hohenau
Denunciante:	Módulo de Investigaciones Electrónicas. Junta Municipal y Comisión Permanente de la Junta Municipal de Hohenau Casos 424/446
Tema General:	Pliego de Bases y Condiciones
Tema Específico:	Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos

RESULTADO

1- Se recomienda la apertura de una investigación de oficio.
2- Recomendaciones a la Convocante
3- Comunicar a quienes corresponda

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La Junta Municipal de Hohenau menciona que el llamado de referencia adolece de irregularidades como ser: no cuenta con planos estructurales y los planos publicados no cuentan con la firma del profesional responsable del proyecto, entre otros. Recalca la Comisión de la citada junta que la obra se encuentra en ejecución

Ante la falta de remisión de descargo dentro del plazo legal por parte de la Convocante y ante la falta de sustento de la evidencia documental remitida que desvirtúe los indicios de irregularidad se recomienda la apertura de una investigación de oficio.

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

Municipalidad de Hohenau

Junta Municipal de Hohenau

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Ingreso de denuncia en fecha 11 de diciembre de 2019, a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas individualizada como Caso N° 424:

La Junta Municipal de Hohenau, en Sesión Ordinaria de fecha 09 de diciembre del 2.019, ha resuelto denunciar ante esta institución el proceso licitatorio por Contratación Directa (CD) con ID Nº 371070 CONTRUCCION DE PUENTE - COMPAÑIA MBARIGUI KUA - HOHENAU III emprendido por la Municipalidad de Hohenau.

Los motivos de esta denuncia se basan principalmente en que el llamado publicado a través del SICP solo cuenta con plano arquitectónico y no con planos estructurales (sin detalles y distribución de armaduras, ni plano de corte de los elementos estructurales a ejecutar). Tampoco cuenta con el fck (resistencia características del hormigón) a utilizar por el cálculo de la estructura para el hormigón adoptado; y no figura la extracción de probetas y posterior rotura para saber si el fck adoptado corresponde a lo ejecutado en obras.

Cabe destacar que los cálculos estructurales en una obra o construcción son los pilares fundamentales que aseguran el soporte y garantizan que los elementos de la edificación cuenten con la solidez suficiente para resistir y mantener estable una edificación, representando un factor clave a la hora de construir. Además, los planos publicados no cuentan con la firma del profesional responsable del proyecto.

Por tanto, los oferentes no tienen en que basarse para la adecuada realización de un presupuesto; y si la elaboración de un posterior proyecto estaría a cargo de la empresa adjudicada, este detalle no se encuentra estipulado en la planilla de precios, por lo tanto, los oferentes no han ofertado la elaboración del proyecto, y tampoco puede exigirse su cumplimiento, ni se cuenta con las documentaciones necesarias para la debida fiscalización de esta obra.

También se observa que en la Resolución de la Intendencia Nº 345/2019 que autoriza la construcción del citado puente, se hace una errónea referencia al cumplimiento de la Ordenanza Municipal Nº 03/2001 – REGLAMENTO DE CONSTRUCCION, cuando corresponde que la numeración de dicha Ordenanza sea la Nº 03/91. Como contralores de los bienes municipales y a efectos de salvaguardar los bienes municipales en pos de nuestra comunidad, pedimos a la institución a su cargo que pueda tomar intervención en el caso y realice la investigación pertinente.

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Ingreso de denuncia en fecha 27 de diciembre de 2019, a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas individualizada como Caso N° 446:

La Comisión Permanente de la Junta Municipal de Hohenau comunica que la citada obra ya denunciada por este ente Legislativo según Caso Nº 424 se encuentra actualmente en ejecución, y según declaraciones de funcionarios municipales ya fueron realizados desembolsos a la empresa adjudicada, sin contar con el debido código de contratación.

APERTURA:

Nota DNCP/DJ N° 16.901/19 de fecha 16 de diciembre de 2019 dirigida a la Municipalidad de Hohenau. Solicitud de Informe sobre lo referido en la denuncia e informen el estado del procedimiento de contratación así como toda la documentación que consideren pertinente en el plazo de **TRES (03) DIAS HABILES**. Notificación diligenciada a través del STJE en fecha 16 de diciembre de 2019.

ACUMULACIONES:

No aplica

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica

NOTIFICACIONES:

Nota DNCP/DJ N° 16.901/19 de fecha 16 de diciembre de 2019 dirigida a la Municipalidad de Hohenau traslado por el término de tres (03) días hábiles. Diligenciada a través del STJE en fecha 16 de diciembre de 2019

Nota DNCP/DJ N° 16.902/19 de fecha 16 de diciembre de 2019 dirigida a la **Junta Municipal de Hohenau** de comunicación de apertura de investigación preliminar. Diligenciada a través del STJE en fecha 16 de diciembre de 2019

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: no aplica Parte: no aplica

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Mg. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

CONTESTACIONES:

El Municipio de Hohenau remite a través del STJE en fecha 20 de diciembre de 2019 su descargo de manera extemporánea.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Decreto N° 7.434/2011 de fecha 07 de octubre de 2019: *"Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)"*. Sección I. Artículo 9° Carga de las pruebas. Sección III. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 13° Inicio de la Investigación. Artículo 15° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 16°. Facultades Investigativas. Artículo 17° Dictamen de la Investigación Preliminar

Resolución DNCP N° 718/2018 de fecha 28 de febrero de 2018: *"Por la cual se aprueba la implementación definitiva y el reglamento del módulo de Investigaciones Electrónicas del Sistema de Información de Contrataciones Públicas en los procesos regidos por la Ley N° 2051 /03"*

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica

ANÁLISIS:

La Junta Municipal de Hohenau denuncia presuntas irregularidades del llamado de referencia como ser:

- *El llamado publicado a través del SICP solo cuenta con plano arquitectónico y no con planos estructurales (sin detalles y distribución de armaduras, ni plano de corte de los elementos estructurales a ejecutar).*
- *No cuenta con el fck (resistencia característica del hormigón) a utilizar por el cálculo de la estructura para el hormigón adoptado*
- *No figura la extracción de probetas y posterior rotura para saber si el fck adoptado corresponde a lo ejecutado en obras.*
- *Los planos publicados no cuentan con la firma del profesional responsable del proyecto;* y
- *Errónea referencia al cumplimiento de la Ordenanza Municipal Nº 03/2001 – REGLAMENTO DE CONSTRUCCION, cuando corresponde que la numeración de dicha Ordenanza sea la Nº 03/91.*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

La Convocante-Municipio de Hohenau en fecha 20 de diciembre de 2019, remitió de manera extemporánea su descargo, sin embargo en virtud al principio de la verdad material[1] se procedió al examen de las documentaciones adosadas como ser: descargo del fiscal de obras de la Municipalidad de Hohenau Ing. José Ramírez sobre estructura de hormigón, EE.TT del llamado de referencia, Resolución Municipal N° 415/2019 de fecha 26 de noviembre de 2019 de adjudicación a favor de la firma unipersonal denominada BIO BIO, dictamen de evaluación de ofertas y reglamento argentino de estructuras de hormigón; junto con las publicadas en el SICP, de las mismas no se colige información que permita desvirtuar los indicios apuntados por el denunciante.

En lo que respecta a los siguientes puntos: *No cuenta con el fck (resistencia característica del hormigón) a utilizar por el cálculo de la estructura para el hormigón adoptado. No figura la extracción de probetas y posterior rotura para saber si el fck adoptado corresponde a lo ejecutado en obras,* se recomienda a la Convocante a través del fiscal de obras designado imprima los mecanismos oportunos de verificación sobre dichas EE.TT. durante la ejecución de las obras.

Por su parte, la Comisión Permanente de la Junta Municipal de Hohenau comunica que según declaraciones de funcionarios municipales ya fueron realizados desembolsos a la empresa adjudicada, sin contar con el debido código de contratación. Al respecto es menester mencionar que conforme los datos obrantes en el portal de contrataciones públicas el llamado de referencia se encuentra aún en etapa de evaluación de ofertas (cerrada), empero no obra registro de las documentaciones relativas a la adjudicación llevada a cabo.

Ante la omisión por parte de la Convocante de remitir los documentos que guardan relación con el presente llamado (acta de apertura, informe de evaluación, resolución de adjudicación, contrato suscito, entre otros), es importante traer a colación lo dispuesto en la Ley N° 2051/03, en su art. 28, 4° pár. establece: *"...La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario, debiendo constar la adjudicación en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. En sustitución de dicho acto público, la Convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendarios siguientes a su emisión...".*

Nótese la claridad del artículo 28° al establecer que la Convocante debe dar a conocer la adjudicación en un plazo que no deberá exceder los de 20 días calendarios, pudiendo diferirlo por otros 20 días calendarios, es decir, 40 días calendarios, siendo estos 40 días perentorios e improrrogables. En el caso en estudio, esta Dirección Nacional no tiene constancia que los procesos hayan sido adjudicados y/o ejecutados, si bien entre las documentaciones remitidas de manera extemporánea se encuentra el informe de evaluación de ofertas y resolución de adjudicación a la fecha no obra constancia alguna de comunicación a la Dirección Nacional a través de la vía correspondiente-el SICP- de las citadas documentaciones en cumplimiento con el Artículo 4° PRINCIPIOS GENERALES C) TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD.

[1] Investigar los hechos independientemente de que las partes procesales hayan propuesto las pruebas. La tarea investigativa de la Administración Pública, en todos los casos sometidos al ámbito de su jurisdicción, debe basarse en documentación, datos y hechos ciertos, con directa relación de causalidad, y deben tener la calidad de incontrastables en base a información objetiva que la autoridad administrativa con plena convicción y sustento, emitirá el pronunciamiento que corresponda al tema de fondo en cuestión.

Abg. Mirna Pelaez
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Es importante recordar en este punto, que la Doctrina administrativa nos enseña que *"...El acto de adjudicación forma parte integrante del procedimiento administrativo precontractual. Es el último de sus actos, pero no el primero del contrato. Éste nace con la formalización escrita, aprobación por el superior jerárquico, notificación de la adjudicación o notificación de la orden de compra, según el contrato de que se trate..."*[2].

En consecuencia, corresponde la apertura de oficio en relación a la falta de comunicación de la adjudicación a la Dirección Nacional de Contrataciones públicas.

En este orden de cosas ante los argumentos facticos y legales esgrimidos precedentemente se recomienda la **apertura de una investigación de oficio en lo que respecta a los siguientes puntos:** *El llamado publicado a través del SICP solo cuenta con plano arquitectónico y no con planos estructurales (sin detalles y distribución de armaduras, ni plano de corte de los elementos estructurales a ejecutar), Los planos publicados no cuentan con la firma del profesional responsable del proyecto y falta de comunicación de adjudicación del llamado* a los efectos de otorgar mayores garantías al procedimiento investigativo así como también a la Convocante para que la misma desvirtúe las presunciones de irregularidades que pesa el llamado de referencia, disponiendo en consecuencia, el cierre de la investigación preliminar individualizada bajo el **CASO NRO. 424/446**.

ABG. THANIA FERREIRA BURGOS
Jueza Instructora - Investigaciones – DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP

[2] DROMI ROBERTO. Derecho Administrativo. 13ª ed. – Buenos Aires – Madrid – México. Ciudad Argentina – Hispana Libros, 2015